

Bogotá, D. C., Junio 03 de 2022

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- DECLARATIVO RAD. 11001310303620180063400

De: JORGE FRANCICO PRADO DIAZ GRANADOS y
TERESITA DEL NIÑO JESUS ROMERO DE PRADO

Contra: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
SERVICONFOR LTDA.

**ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIA APELACIÓN AUTO NOTIFIADO POR
ESTADO No. 20 DEL 31 DE MAYO DE 2022.**

ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL, reconocido en autos como apoderado judicial de los demandantes en el proceso referenciado, comedidamente y actuando dentro de los términos establecidos en el Artículo 318 del C. G. P., interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído Notificado por Estado No. 20 del 31 de Mayo del año en curso, para que se revoque y en su lugar se remita el proceso al JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO como se ordenó por Usted en providencia que revoca, con fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA
PRETENSIÓN DE REVOCATORIA**

Siendo cierto que no es procedente solicitar reposición de un proveído que resolvió reposición, en el caso particular de la providencia notificada el 31 de Mayo de 2022, tenemos que ella contiene una decisión nueva, que por demás resulta un fraude al mandato perentorio del Artículo 121 del Código General del Proceso, norma imperativa en lo que hace relación a la pérdida de competencia del Juez al que se le ha vencido el término señalado en la misma norma para fallar el proceso, circunstancia fáctica ocurrida con amplitud de tiempo en la presente Litis; razón por la cual está en mora su Señoría de informar de lo ocurrido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como lo señala la norma en cita, que no obstante haber sido objeto de interpretación jurisprudencial respecto de las pruebas anteriormente decretadas, para que ellas conserven su validez procesal, ello nunca significó reforma a la Ley, como tampoco la falta de competencia que ahora su Despacho reasume sin que se lo pretendiera el recurrente de la demandada con su memorial del 21 de Febrero de 2022.

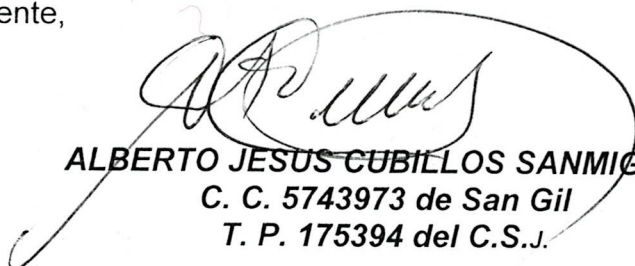
Si bien es cierto, el suscrito apoderado de la actora no ha invocado nulidad de lo actuado en lo que a la prueba pericial decretada de oficio se refiere, no obstante haberse ignorado la lista de profesionales que remitiera al Juzgado la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS a quien su Señoría designó de oficio en audiencia para responder a los cuestionarios de las partes, fue por solicitud de este memorialista que se profirió el auto que ordenó remitir el proceso al Juez 37 Civil del Circuito por pérdida de competencia al encontrarse sobradamente agotado el término de duración del proceso conforme a la norma, luego entonces, considero que no debió revocarse la decisión en cuanto a la pérdida de competencia y mucho menos si esa decisión no fue materia de la reposición por parte del apoderado de la pasiva.

Esta insistencia tiene relación con el deber de lealtad procesal y como representante judicial de los demandantes, para evitar nulidades posteriores que hagan mas grave la dilación del proceso con perjuicios para ambas partes, con mayores veras para mis representados que son quienes se encuentran damnificados con la destrucción del edificio de su propiedad que es materia de los hechos y pretensiones de la demanda.

Me permito reiterar solicitud legítima de que se informe de lo ocurrido a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y remitir el proceso al Juez 37 Civil del Circuito para lo de su cargo.

En el evento de que no esté su Señoría de acuerdo con los fundamentos del presente recurso horizontal, acudo subsidiariamente en APELACIÓN ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., con idénticas pretensiones.

Respetuosamente,



ALBERTO JESUS CUBILLOS SANMIGUEL
C. C. 5743973 de San Gil
T. P. 175394 del C.S.J.

DECLARATIVO # 11001310303620180063400

Alberto Cubillos <albertocubi@gmail.com>

Vie 3/06/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RREPOSICIÓN AUTO DE ESTADO #20 DEL 31-05-2022

--

Cordialmente,

ALBERTO JESÚS CUBILLOS SANMIGUEL

Abogado

Carrera 29B No. 79 B 29 Oficina 102

Teléfono Celular 3002590077

Bogotá, D. C.